Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Vistos los autos: "'CABRAL LIDIA CRISTINA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 5337/2021/CS1 'VATTIMO MARIO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 56580/2015/CS1 'LUNA LUIS LEONARDO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 113610/2017/CS1 'INSAURRALDE ESCOBAR DOMINGA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 10120/2016/CS1 'ARRIETA CARLOS OSCAR c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 29095/2022/CS1 'AGOSTINI EDUARDO ALEJANDRO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'".

Considerando:

Que los agravios de los actores, dirigidos a obtener la declaración de inconstitucionalidad del artículo 2° de la ley 27.426, encuentran adecuada respuesta en lo resuelto por el Tribunal en la causa "Fernández Pastor" (Fallos: 348:1698), a cuyos fundamentos, en lo pertinente, corresponde remitir por razón de brevedad.

Por ello, se declaran admisibles los recursos extraordinarios deducidos y se confirman las sentencias apeladas con el alcance que surge del fallo dictado en la causa "Fernández Pastor", citada. Notifíquese y devuélvanse.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis